

CONVENIO REVERSAL - C.A.P.E.G.

El Objeto

Art. 1º: Se adopta un sistema común de matriculación por convenio en información para el cumplimiento de la reglamentaciones que rigen a los Consejos Profesionales, y para un mejor desempeño del ejercicio profesional en todo el territorio nacional.

De la Matriculación y el Ejercicio Profesional

Art. 2º: Las instituciones reconocen las respectivas jurisdicciones de cada uno de los firmantes, no implicando el presente convenio concesiones en lo que respecta al Gobierno de las matricula, control de la actividad profesional en cada jurisdicción y demás situaciones que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

De acuerdo a la normativa vigente en cada institución en el marco del presente Convenio, se procederá a inscribir a los profesionales de Colegio o Consejos firmantes que lo soliciten, reconociendo la matricula profesional original.

Art. 3º: Los Consejos y Colegios Provinciales firmantes propiciaran que sus matriculados se inscriban por convenio y en forma complementaria en el Consejo Superior Profesional de Geología, a efecto de cumplimentar lo establecido en la legislación nacional respecto al ejercicio de la profesión en jurisdicción o ante autoridades nacionales.

Art. 4º: Cada institución otorgara la matricula profesional anteponiendo al numero la letra correspondiente al Registro Nacional del Automotor de acuerdo al lugar que se trate. A los efectos del control y registro, las matriculas profesionales ya otorgadas, tendrá el mismo procedimiento, dejando a criterio de cada institución la renovación de las correspondientes credenciales.

Art. 5º: A los fines establecidos en el presente Convenio el Profesional deberá solicitar su inscripción en otra Institución, mediante los formularios que se adjuntan como Anexo I y II y en caso que el Consejo donde se inscriba lo requiere, una fotocopia del titulo certificada por el Consejo Profesional de origen.

Pago de los Derechos

Art. 6º: Cada Institución establecerá el monto del derecho anual de matriculación, las excepciones, los descuentos y formas de percibirlos no obstante, se considerara deseable una coordinación en este aspecto. En tal sentido, se analizara anualmente el tema en la Asamblea General C.A.P.E.G. (Consejo Asesor Permanente Para el Ejercicio de la Geología) o quien cumpla esta función en el futuro.

Art. 7º: El Profesional de la Geología, al efectuar el pago del derecho anual de la matriculación, deberá hacerlo en la Institución que corresponda el ámbito geográfico donde ejerza su actividad profesional principal. Consecuentemente las demás Instituciones, consideraran saldado el pago que les correspondiere.

Del Sistema de Información

Art. 8º: El Consejo Superior Profesional de Geología o la institución que en el futuro se designe, tendrá a su cargo la implementación y guarda de un Sistema de Información Permanente. A tal fin confeccionara un Registro completo de los matriculados en todo el país, cuya nomina debidamente actualizada al 31 de julio de cada año, difundirá anualmente entre las instituciones

firmantes, estas por su parte, dentro de los sesenta (60) días de la firma del presente convenio, remitirán la nomina completa de sus matriculados con los datos que se indican en la planilla que se adjunta como Anexo III. Toda novedad que se produzca, tales como: altas, bajas, licencias, medidas disciplinarias, morosos, etc., deberá ser comunicada semestralmente cuanto menos a excepción de las suspensiones o cancelaciones de matricula profesional y su correspondiente rehabilitación, que deberá informarse en forma inmediata, siendo responsabilidad de cada institución, la de mantener la actualizada la información que a ella corresponde proporcionar al Sistema.

Art. 9º: La información que posea implicancias de tipo ético, revestirá carácter de confidencial, salvo que, la institución de origen la de a publicidad.

Del Presupuesto

Art. 10º: A los fines del cumplimiento del Art. 8º del presente Convenio la institución designada presentara anualmente un Presupuesto de Gastos que será aprobado en la Asamblea General del C.A.P.E.G., o la que se realice específicamente a tal fin, comprometiéndose las instituciones firmantes a acordar la forma de cubrir las erogaciones que demande la vigencia de este Convenio. En caso de morosidad por parte de algunas de las firmantes la institución responsable la intimara a la cancelación de la deuda y si no se diera cumplimiento a la intimación se comunicará a la Asamblea la situación, suspendiéndose el servicio hasta que se haga efectiva la misma, sufriendo las consecuencias de la suspensión los matriculados en esa institución.

De la Vigencia

Art. 11º: El presente Convenio tendrá vigencia de cinco (5) años, renovable automáticamente por igual periodo pudiendo sufrir modificaciones parciales que las instituciones consideren oportunas.

Para el tratamiento de las modificaciones, deberá haber acuerdo de la mitad mas uno de los firmantes.

Así mismo toda modificación deberá ser aprobada por la totalidad de los Consejos o Colegios adheridos.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio con una anticipación de noventa (90) días mediante comunicación fehaciente a cada uno de los firmantes expresando las caudales.

Art. 12º: El presente Convenio es firmado por los representantes de las instituciones, ad referéndum de los respectivos Consejos Directivos.

En el mismo entrara en vigencia a partir de dichas ratificaciones las que deberán producirse dentro de los próximos sesenta (60) días, tiempo dentro del cual deberán comunicar su decisión al resto de las instituciones firmantes.

Art. 13º: El incumplimiento del presente convenio por parte de las instituciones firmantes, dará lugar a la exclusión de la misma, en cuyo caso se requerirá la decisión de las dos terceras partes de los firmantes, excluida la o las instituciones objetadas.

Disposiciones Transitorias

Art. 14º: El Profesional de la Geología que a la fecha de vigencia del presente Convenio estuviese matriculado en mas de una institución y en alguna de ella adeudare cualquier suma en concepto de habilitación anual de matricula, caducara si hubiese efectuado los pagos correspondientes a esos años en una de las instituciones, para ello deberá presentar los comprobantes que le solicitaren. Si adeudare en todas las instituciones el pago respectivo, deberá

efectuarlo en la que corresponda de acuerdo a las pautas aquí establecidas.

Art. 15°: Las instituciones que al presente mantengan acuerdos entre si, sobre temas aquí regulados, se comprometen a dejar sin efecto convenios similares anteriores.

Art. 16°: Corresponde a cada institución difundir el presente en sus respectiva jurisdicciones.

La Rioja, 23 de Mayo de 1990